



RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-09-NO.014-2024

COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador CRE determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 355 de la CRE prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que, la letra e) del artículo 18 de la LOES prescribe: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"*

Que, el artículo 71 de la LOES determina: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";*

Que, el artículo 72 de la LOES establece: *"Las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia";*

Que, el artículo 74 de la LOES manda: *"Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior";*

Que, el artículo 75 de la LOES establece: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres*





y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”;

Que, la letra e) del artículo 169 de la LOES dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...)”;

Que, el artículo 197 de la LOES determina: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi establece: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “La aprobación de la intervención incluirá la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención. El número de miembros de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional dependerá del tipo de intervención y del tamaño de la universidad o escuela politécnica intervenida. La comisión interventora y de fortalecimiento institucional estará presidida por un académico que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector exige el artículo 49 de la LOES. Sus miembros podrán ser reemplazados por resolución del Pleno del CES. La universidad o escuela politécnica intervenida está en la obligación de prestar a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la comisión”;

Que, el artículo 16 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior prescribe: “Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior: a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la IES, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica. b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de las IES. c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad. d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la IES. e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad. f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la IES las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento”;





Que, el artículo 24 del Estatuto de la UINPIAW establece como deber y atribución del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“a) Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y sus reformas”;*

Que, mediante Resolución RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior determinó: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...); y, “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, el 19 de enero de 2024, emite la Resolución CIFI-SE-01-NO.001-2024, la cual señala: *“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. RPC-SE-02-No.003-2024, de 08 de enero de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior. Artículo 2.- Asumir las funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo dispuesto y autorizado por el Consejo de Educación Superior, a través del artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-02-No.-003-2024, de 8 de enero de 2024”;*

Que, con fecha 28 de febrero del 2024, el Consejo Académico de Centros del Saber de esta Institución de Educación Superior expidió la RESOLUCIÓN CACS-001-2024, que determina: *“Artículo 1.- De conformidad con el documento adjunto a este Instrumento, aprobar la Propuesta del Plan de Igualdad de Oportunidades 2024-2025 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi. A la mencionada Propuesta se integra, como anexo y referencia, la Sentencia 0008-09- SAN-CC, expedida por la Corte Constitucional. Artículo 2.- Remitir la Propuesta referida en el artículo que antecede a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en virtud de que esta ha asumido las funciones del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2024, emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), recomendando su aprobación. Artículo 3.- Con base en los considerandos esgrimidos en este Instrumento, emitir dictamen favorable con respecto a la aprobación de la Propuesta de Plan de Igualdad de Oportunidades 2024-2025 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”;*

Que, mediante Memorando UINPIAW-VAIC-2024-0495-M, de 29 de febrero de 2024, la Dra. Gloria Alexandra Revelo Sánchez, en su calidad de Secretaria del Consejo Académico de Centros del Saber, remite a la CIFI para la UINPIAW la Resolución CACS-001-2024, de 28 de febrero del 2024;

Que, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, es necesario que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi cuente con un Plan de Igualdad de Oportunidades;

Que, el Plan referido en el considerando que precede se fundamenta en el Principio de Igualdad de Oportunidades establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Plan de Igualdad de Oportunidades guarda armonía con el ordenamiento jurídico nacional y se constituye en un instrumento necesario para el correcto funcionamiento institucional; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen al asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior, en virtud de lo previsto en el Estatuto de la UINPIAW, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento





Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su novena sesión extraordinaria, efectuada el 01 de marzo del año 2024,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2024-2025 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

SEGUNDA.- Encárguese al Ph.D. Luis Fernando Garcés Velásquez, Presidente de la CIFI para la UINPIAW, el envío del Plan aprobado mediante esta Resolución al Consejo de Educación Superior, a través de la plataforma pertinente, administrada por el CES.

TERCERA.- Encárguese a la Ph.D. Alexandra Clavijo Loor, Integrante Académica de la CIFI, con funciones de Vicerrectora Académica Intercultural y Comunitaria de la UINPIAW, la notificación de lo resuelto al Consejo de Educación Superior, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior expedido por el referido Órgano.

CUARTA.- Encárguese de la socialización y ejecución de la presente Resolución a la Ph.D. Alexandra Clavijo Loor, Integrante Académica de la CIFI, en coordinación con las Unidades pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se dejan sin efecto todas las resoluciones y disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., el 01 de marzo de 2024, en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Notifíquese y cúmplase. –



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
GARCÉS VELÁSQUEZ

Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez
Presidente / Rector

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE ORLANDO LOPEZ
SANTELLAN

Ab. José Orlando López Santellán

Secretario Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

